

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueban los criterios para la elaboración de un registro de profesorado en temas de interés para la Administración Pública y se establecen las bases de los convocatorios de selección del profesorado que lo integro.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, (I.A.A.P.), en desarrollo de las funciones atribuidas por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 50/1987, por el que se aprueban sus Estatutos, considera necesario disponer de un Registro de Profesorado, integrado por expertos en temas de interés para la Administración Pública, que recoja los cuadros de Coordinadores y Profesores disponibles para atender las necesidades formativas, tanto para los cursos directamente organizados por este Instituto, como para aquellos de carácter descentralizado o realizados en colaboración con otras Consejerías y Organismos, Instituciones o Entidades.

Consecuentemente, resulta oportuno publicar los criterios para la elaboración de un Registro de Profesorado, y las bases para la selección de los Coordinadores y Profesores con arreglo a las cuales se efectuarán las oportunas convocatorias. Para ello esta Dirección, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto:

#### PRIMERO.- Creación del Registro.

Se crea en el Instituto Andaluz de Administración Pública un Registro de Profesorado experto en los cursos, las áreas de formación y materias de interés para la Administración Pública, de acuerdo con los criterios aquí recogidos y a los que se determinen en las respectivas convocatorias de selección de Profesorado.

#### SEGUNDO.- Criterios para la elaboración del Registro de Profesorado.

Los profesores que sean seleccionados para formar parte del Registro de Profesorado del I.A.A.P., se integrarán en dos categorías:

- 1) Coordinadores de Curso, que participarán, bajo la supervisión del I.A.A.P., en las funciones de diseño, programación, dirección y control de los distintos aspectos formativos.
- 2) Profesores específicos de materia o especialidad, que impartirán directamente las horas lectivas o sesiones de la actividad formativa.

Los criterios para conformar el Registro, se derivarán del cumplimiento de las siguientes funciones:

#### a) Coordinadores de Curso:

- Elaboración y propuesta del programa y contenido de cada curso.
- Participación bajo la supervisión del IAAP, en el diseño de las actividades formativas programadas.
- Elaboración, bajo la dirección del I.A.A.P., del cuadro de profesores que impartirán las materias del curso y coordinación de los mismos.
- Propuesta, elaboración y control de los materiales y elementos didácticos empleados, así como la supervisión de las circunstancias de realización del curso.
- Aplicación y control de los procedimientos de evaluación que se establezcan en cada caso.
- Cooperación en la asistencia y apoyo a los alumnos.
- Presentación de una memoria final, que resuma los aspectos relevantes del curso o actividad.
- En su caso, impartición de horas lectivas en el curso.
- La representación del I.A.A.P., en los aspectos académicos y administrativos del curso o área, que éste les encomiende.

#### b) Profesores específicos de materia o especialidad:

- Impartición directa de los contenidos de la materia o especialidad asignada.
- Preparación y elaboración de los materiales didácticos que, en su caso, requiera cada curso, los cuales se pondrán a disposición del I.A.A.P.
- En colaboración con el I.A.A.P., o con el Coordinador correspondiente, realizar las tareas académicas y administrativas precisas para el desarrollo del curso.

-Atención, seguimiento y evaluación de los alumnos durante el desarrollo de la materia o actividad impartida.

#### TERCERO.- Bases de las convocatorias de selección.

Las convocatorias para la selección de Profesorado que lleve a cabo el I.A.A.P., se regirán por las siguientes normas:

1º.- A los efectos del Registro de Profesorado tendrán la condición de Coordinadores de Curso quienes realicen las funciones indicadas en el punto segundo apartado a) de esta Resolución, y se ejercerán sobre el conjunto de las materias o especialidades que componen cada curso señalado en las convocatorias.

Tendrán la condición de Profesores específicos de materia o especialidad los que realicen las funciones indicadas en el punto segundo apartado b) de esta Resolución, respecto de alguna materia o especialidad de las que conforman cada uno de los cursos o áreas formativas que se señalen en las convocatorias.

2º.- A la selección como Coordinadores o Profesores podrán optar las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones Universitarias, Empresas Públicas o Privadas, posean titulación, experiencia y méritos profesionales de interés para la formación en los temas señalados.

También podrán participar en las convocatorias personas jurídicas, Departamentos o Institutos Universitarios o grupos de Profesores, siempre que se garantice expresamente la docencia y exista un Coordinador o Profesor responsable del grupo que asuma su dirección y representación.

En este supuesto será exigible la titulación de cada uno de los componentes del grupo, y una Memoria colectiva acerca del curso o actividad formativa. En todo caso, se aportará la relación comprensiva de Coordinadores y Profesores a incluir en el Registro, con mención de la entidad de pertenencia.

3º.- Los aspirantes a la selección como Coordinadores o Profesores deberán presentar una Memoria del proyecto formativo que abarcará los siguientes aspectos.

#### A) Coordinadores:

- Descripción y análisis de los contenidos, materias y tareas que componen el curso.
- Objetivos, metodología y diseño ejecutivo, que se proponen.
- Organización didáctica.
- Seguimiento y evaluación de las actividades docentes.
- Propuestas sobre el seguimiento y valoración de resultados que se esperan obtener de la acción formativa.

#### B) Profesores-Específicos:

- Programa y esquema de la materia o especialidad a impartir.
- Objetivos y metodología de impartición.
- Análisis de los contenidos de la materia o actividad a impartir.

#### CUARTO.- Derechos del Profesorado.

La integración en el Registro de Profesorado del Instituto Andaluz de Administración Pública, conferirá a las personas seleccionadas los siguientes derechos:

a) Otorgamiento de Certificado en que se haga constar la condición de Coordinadores o Profesores del I.A.A.P., con expresión del curso, materia o especialidad de que se trate.

b) Preferencia para la participación en las actividades formativas o cursos que programe el I.A.A.P., sin perjuicio de las necesidades, que pueda tener en cada momento el Instituto.

c) Cobro de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios formativos prestados, dentro de las normas prevista en la legislación vigente y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades docentes en el I.A.A.P.

#### QUINTO.- Baja en el Registro.

Los profesores que participen en las actividades

docentes, y obtengan resultados negativos, según los procedimientos de evaluación del profesorado previstos por el I.A.A.P., causarán baja en el Registro de Profesorado.

**SEXO.- Selección**

12.- La selección de los aspirantes tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Currículum profesional, con expresión de los servicios prestados, actividades de formación desarrolladas, investigaciones, trabajos publicados, etc.
- b) Memoria del proyecto formativo, conforme a lo determinado en el punto tercero de esta Resolución.
- c) Entrevista personal, en su caso.

22.- La selección de aspirantes se realizará por el I.A.A.P., que podrá contar, para la adecuada valoración de los méritos alegados, con asesores o expertos correspondientes a cada ámbito de especialización.

32.- En las convocatorias específicas se determinarán las áreas formativas así como los requisitos procedimentales para participar en la selección.

Sevilla, 28 de junio de 1993.- El Director, Antonio Roig López.

*RESOLUCION de 28 de junio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se hace pública la adjudicación de una beca para realizar estudios postgraduados en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), en el curso 1993/94.*

Por Resolución de 1 de febrero de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública (BOJA de 11 de febrero), se convocaron becas para estudios postgraduados europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica).

Constituida la Comisión de Selección a que se refiere la base 5 de la convocatoria y en virtud de lo acordado por esta en sesión celebrada el día 1 de junio de 1993, y de la comunicación de admisión de becarios realizada por el Colegio de Europa.

**RESUELVO**

Adjudicar una beca, para la realización de estudios postgraduados europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), curso 1993/94, a Doña Isabel Pascual Villamor.

Sevilla, 24 de junio de 1993.- El Director, Antonio Roig López.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 18 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Málaga. (PD. 1970/93).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- "EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES S.A.M."

**TARIFAS AUTORIZADAS**

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
- Billete Ordinario (1 viaje)	100.- ptas.
- Bono-Bus (10 viajes)	610.- ptas.
- Bono-Estudiante (10 viajes)	320.- ptas.
- Bono-Jubilado (10 viajes)	10.- ptas

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 18 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 18 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de San Fernando (Cádiz). (PD. 1971/93).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- GRUPO LOCAL DE TAXIS DE SAN FERNANDO (CADIZ).

**TARIFAS AUTORIZADAS**

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
<b>A) TARIFA I:</b>	
a.1 Bajada de bandera	105.- ptas.
a.2 Por cada Km. recorrido	57.- ptas.
a.3 Hora de espera o de parada	1.496.- ptas.
<b>B) SUPLEMENTOS:</b>	
b.1 Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	42.- ptas.
b.2 Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 horas)	67.- ptas.
b.3 Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	67.- ptas.